



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 - 2023-MD



Independencia, 19 de mayo de 2023.

CODIGO TRAMITE
140353-4

<http://sgd2mdl.munidi.pa/rapo.php?r=230922&p=44214>

VISTO: El Informe Legal N° 298-20236-MJDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al inicio de del Procedimiento de Nulidad de Oficio N° del Contrato N° 09-20214-MDI/OEC, respecto al Servicio de “Mantenimiento del Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 373-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, de fecha 25 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico recomendado se eleve a OSCE fin que se implemente la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección N° 019-2021-MDI/OEC-1 para el Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash, debiendo retrotraer estos actuados hasta la etapa de convocatoria (...).

Que, a través del Informe N° 198-2023-MDI/GAF/G, de fecha 27 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, opinión legal respecto a la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección N° 019-2021-MDI/OEC-1 para el Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash, debiendo retrotraer estos actuados hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000829-2021-OSCE, de fecha 18 de mayo de 2021, respecto del Procedimiento de Selección N° 019-2021-MDI/OEC-1 para el Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash. En sus conclusiones determina que en virtud de las transgresiones **231 advertidas en el numeral 3 del presente informe**, se advierte que la Entidad vulneró la normativa de contratación pública, siendo que, en específico, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.3.** del presente informe, los términos de referencia previstos en las bases del procedimiento de selección se encontrarían incompletos, lo cual afectaría la validez de la presente contratación. De la misma forma determina que, por consiguiente, en virtud de la transgresión advertida en el párrafo precedente, corresponde al Titular de la Entidad, dentro de su marco de competencia y considerando el estado actual del procedimiento lo siguiente: **de no haberse suscrito el contrato** correspondería al Titular de la Entidad adoptar las

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 - 2023-MDI



acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; de tal modo que permita a los postores puedan formular una oferta seria y coherente con el requerimiento integro publicado en la ficha electrónica del SEACE, así como impartir las directivas que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225. Por otro lado, determina que **de haberse suscrito el contrato** corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimiento de selección. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que, el literal l) del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, constituye una infracción, perfeccionar el contrato, luego de notificada en el SEACE la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el OSCE en el ejercicio de sus funciones;



Que, respecto al anterior, con fecha 17 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N° 09-2021-MDI/OEC, objeto de Contratación de Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash, con CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA J.S. KELY E.I.R.L., por la suma S/ 297,032.91, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del área realizar el servicio mediante un Acta firmada entre el contratista y los representantes de la Entidad, la cual deberá ser firmada dentro de los 15 días después de haber firmado el contrato;



Que, en el numeral 9.1) del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Responsabilidades esenciales) señala que: **9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, en el literal l) del numeral 50.1) del Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Infracciones y sanciones administrativas) señala que: **50.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5°, cuando

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 - 2023-MDI



incurran en las siguientes infracciones: **1)** Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.



Que, en el numeral 44.1), 44.2), 44.3) del artículo 44° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, señala que: 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección **o el procedimiento para implementar** o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **En el numeral 44.2** señala que: **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Después de celebrados los contratos**, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **a)** **Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°**. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. **b)** **Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección** o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. **c)** Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. **d)** Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. **En el numeral 44.3** señala: **La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**

Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.**

Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 - 2023-MDI



a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debiendo a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, en ese orden de ideas los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que : 1) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. (...).



Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. La Nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, de lo expuesto, en el presente informe; acorde a los fundamentos fácticos y normas legales antes señaladas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en los casos que conozca, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección correspondiente y por otro lado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, en principio, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **ADVIERTE** que a través del **Informe Técnico N° 373-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT**, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial solicita la implementación de la **NULIDAD DE OFICIO** del **Procedimiento de Selección N° 019-2021-MDI/OEC-1** para el Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash, debiendo retrotraer estos actuados hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

Que, por otra parte, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **ADVIERTE** que con fecha 17 de mayo de 2021, se suscribió el **Contrato N° 09-2021-MDI/OEC**, objeto de Contratación de Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 -2023-MDI

Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash, con **CONSULTORÍA Y CONSTRUCTOR J.S. KELY E.I.R.L;**

Que, de la misma forma, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **ADVIERTE** que la Sub Directora de Procedimiento de Riesgo del Órgano Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), con fecha de emisión 18/05/2021 y fecha de publicación 19/05/2021 ante Plataforma de OSCE, el **Informe De Acción de Supervisión de Oficio N° D000829-2021-OSCE**, respecto del **Procedimiento de Selección N° 019-2021-MDI/OEC-1** para el Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash; en efecto, en sus conclusiones determina:

- **De no haberse suscrito el contrato** correspondería al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; de tal modo que permita a los postores puedan formular una oferta seria y coherente con el requerimiento íntegro publicado en la ficha electrónica del SEACE, así como impartir las directivas que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de valorar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225.
- **De haberse suscrito el contrato** corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimiento de selección. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que, el literal l) del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, constituye una infracción, perfeccionar el contrato, luego de notificada en SEACE la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el OSCE en el ejercicio de sus funciones.

Que, en cierto modo, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **ADVIERTE** que con fecha 17 de mayo de 2021, se suscribió el **Contrato N° 09-2021-MDI/OEC**; sin embargo, la Sub Directora de Procedimiento de Riesgo del Órgano Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), con fecha de emisión 18/05/2021 y fecha de publicación 19/05/2021 ante Plataforma de OSCE, hace conocimiento a la Entidad el **Informe De Acción de Supervisión de Oficio N° D000829-2021-OSCE**; de tal forma, después de la suscripción del contrato correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 298-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se **OPINA** que corresponde al Titular de la Entidad iniciar el **PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE CONTRATO N° 09-2021-MDI/OEC** en función a los establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como disponer el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, por otro lado, en función a las recomendaciones determinadas en el **Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000829-2021-OSCE**.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 - 2023-MDI

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el inicio del **PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** del **Contrato N° 09-2021-MDI/OEC**, objeto de Contratación de Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash, suscrito con la **CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA J.S. KELY E.I.R.L.**

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, como el órgano o unidad orgánica que tiene como función de realizar las actividades relativas de gestión administrativa de contratos, **INICIAR** el **PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** del **Contrato N° 09-2021-MDI/OEC**, objeto de Contratación de Servicio de Mantenimiento de Alcantarillado Pluvial del Caserío de Púmpac, Centro Poblado de Huánchac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash, suscrito con **CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA J.S. KELY E.I.R.L.** instancia donde deberá notificar el acto resolutorio al administrado con la finalidad de ejercer sus derechos a la defensa en los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo en General. Al mismo tiempo, deberá implementar los actos preparatorios de procedimiento de nulidad de oficio y mediante **INFORME TÉCNICO**, si de corresponder, determinar la **NULIDAD DE OFICIO** del **Contrato N° 09-2021-MDI/OEC**, y remitir con todos los actuados a la Gerencia Municipal para su aprobación correspondiente mediante acto resolutorio.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR en el acto resolutorio a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, **DISPONER** la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su Evaluación respecto al deslinde de responsabilidades (Administrativo, Penal y Civil) de conformidad con el numeral 9.1) del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE